

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.568)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes y Recreación ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Giani y Rossi, dispone la obligatoriedad sobre cursos (B P M) para el otorgamiento de la libreta de sanidad y otros.-

Expresan los autores, que ven la necesidad de perfeccionar las políticas públicas en lo referido a la optimización de la calidad y seguridad alimentaria en el ámbito del municipio de Rosario. Considerando que según la Organización Mundial de la Salud, en todo el mundo las enfermedades diarreicas constituyen la primera causa de muerte en la niñez y la segunda para todos las edades después de las enfermedades cardiovasculares; Que una larga lista de bacterias, virus y parásitos son los agentes etiológicos que producen las diarreas y que la gran mayoría de estos eteropatogenos son transmitidos al hombre por medio del alimento o del agua contaminada; Que estas enfermedades de transmisión alimentaria (ETAS) son además la primera causa de ausentismo laboral; Que las mismas pueden ser evitadas ya que se deben en su gran mayoría a efectos en la manipulación, elaboración (inadecuada acción) conservación (temperatura fuera del rango de seguridad) y transporte de alimentos.

El Municipio viene realizando en ese sentido a través Instituto del Alimento dependiente de la Secretaria de Gobierno del servicio médico de libreta sanitaria del Hospital Carrasco y de docentes de educación para la salud de la Secretaría de Salud Pública, cursos sobre buena práctica de manipulación de alimentos (B P M) de dos horas de duración para todos aquellos que deseen obtener la libreta sanitaria por primera vez, ya que es de vital importancia que en estos cursos sean incluídos sin excepción los involucrados en la cadena alimentaria.

Por lo expuesto la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorporar a partir de la promulgación de la presente la obligatoriedad del cumplimiento de un curso sobre (B.P.M.) para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria a todo aquel que esté involucrado en forma directa o indirecta en la elaboración o manipulación de alimentos, incluyendo expresamente a quienes renuevan su libreta, a titulares de los establecimientos elaboradores y a todas aquellas personas con rango en las decisiones .

- **Art. 2°.-** La validez de dicho curso será de tres (3) años, contados a partir del efectivo cursado del mismo
- **Art. 3°.-** Se arbitren los instrumentos organizativos y presupuestarios que viabilicen la eficaz implementación de esta iniciativa
 - **Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones**, 14 de Mayo de 1998.-